



Julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y
SEGURIDAD PRIVADA COOSEGURIDAD

Demandado: SALINAS MARITIMAS DE MANURE LTDA

Radicación: 44001310300220160006200

En esta oportunidad procesal procede el despacho a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis en el proceso de la referencia.

Al presentar la referida liquidación del crédito, la apoderada consigna un capital por \$685.567.980, intereses de mora desde el 1 de junio de 2017 hasta el 31 de marzo de 2023 por la suma de \$1.198.509.942 más las costas procesales por valor de \$30.849.332.11, totalizándola en la suma de \$2.490.441.691.00.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral tercero del art. 446 del C.G.P., vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

“...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

De acuerdo con la norma citada, corresponde al despacho decidir si la actualización presentada se encuentra ajustada a derecho, aprobándola o modificando según corresponda, de acuerdo con la obligación ejecutada.

De la actualización de la liquidación del crédito se corrió el traslado correspondiente, sin que se presentara objeción alguna.

Observa el despacho que en la actualización de la liquidación del crédito se incluyen las costas procesales, cuando en auto de fecha 8 de agosto de 2017 se le indicó al apoderado que éstas no hacen parte de la liquidación del crédito y no deben incluirse.

De otro lado, no se procederá a modificar la actualización al no presentarse diferencia significativa en las sumatorias del despacho frente a la liquidación realizada por la apoderada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar de oficio y aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla de la siguiente manera: liquidación aprobada: \$1.261.082.309,05 correspondiente a capital por \$685.567.980 más interés de mora hasta el 31 de mayo de 2017 por \$575.514.439.05. Actualización: Intereses moratorios: \$1.198.509.942 hasta el 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9f9c68b22d6f1aefb7b5444fa719ee916d0613a594646a011f00c326c61438**

Documento generado en 21/07/2023 02:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>